



Dependencia: Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
Dictamen: STyPS/UT/DIC/005/2024
Asunto: Solicitud de Acceso a la Información
120207424000024.
Solicitante: Josue Ramirez

Chilpancingo, Gro; 21 de agosto de 2024.

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab".*

Siendo las 11:03 horas, del día 19 de agosto del año dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia, recibió la **solicitud de Acceso a la Información con número de folio: 120207424000024**, presentada por el **C. Josue Ramirez**, mediante la **Plataforma Nacional de Transparencia**, por lo que en cumplimiento al artículo 155 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, se procede a emitir el siguiente acuerdo.

ACUERDO DE INCOMPETENCIA

VISTO. Para acordar la solicitud de Acceso a la Información con número de folio: **120207424000024**, presentada por el **C. Josue Ramirez**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se acuerda:

PRIMERO: Del análisis realizado a la solicitud de acceso a la información y derivado de su naturaleza de la solicitud, la misma no es generada, administrada ni es competencia de esta Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Guerrero. Asimismo, se informa que en materia de transparencia y acceso a la información son sujetos obligados las Juntas y Tribunales Locales de Conciliación y Arbitraje, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20, fracción XX de la **Ley** Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

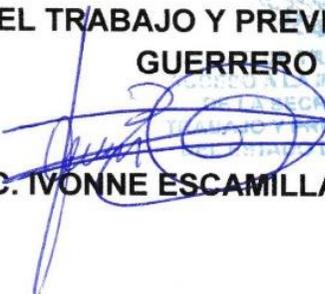
SEGUNDO. En razón de lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 155, primer párrafo de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, se concluye, que el Sujeto Obligado competente para conocer de su solicitud en análisis y de acuerdo a lo establecido en el artículo 19, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno Federal, es la Dirección General de Registro de Asociaciones (DGRA), quien tiene esta responsabilidad en el ámbito federal.

TERCERO. Notifíquese al solicitante el presente acuerdo, para los efectos legales a que haya lugar.



CUARTO. Hágase del conocimiento al solicitante, que queda a salvo su derecho de interponer respecto de la presente respuesta, el Recurso de Revisión, en términos del artículo 161, de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

**LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE
GUERRERO**


LIC. IVONNE ESCAMILLA AGATÓN.

TESTIGO DE ASISTENCIA

**EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA
SECRETARÍA DE LA TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE
GUERRERO**



GUERRERO
SECRETARÍA DEL
**TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL**
DEL ESTADO DE GUERRERO

ORGANO INTERNO DE CONTROL


LIC. YAOMAR ESMIR SANCHEZ RODRÍGUEZ

La presente firmas, forma parte del acuerdo de la incompetencia por parte del sujeto obligado Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Guerrero, de la solicitud de Acceso a la Información con número de folio 120207424000024, de fecha 21 de agosto del año 2024.